

AUTO No. 02278

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 de 2009 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, emitió concepto técnico No. 07529 del 30 de Octubre de 2012, en ocasión a la visita realizada el 21 de Septiembre de 2012, a la **CORPORACION SOCIAL, CULTURAL Y FOLCLORICA FIDELINA**, donde se concluyo que existe un incumplimiento de los niveles de emisión sonora permitidos, en una zona residencial, en horario nocturno.

Que el 09 de Noviembre de 2012, emitió requerimiento con radicado No. 2012EE136330, donde se le solita al representante legal de la **CORPORACION SOCIAL, CULTURAL Y FOLCLORICA FIDELINA**, que en un término de quince (15) días de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectúenlas las acciones y ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente del desarrollo de sus actividades, con las cuales garantice el cumplimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido para una zona residencial en horario nocturno,
- remita un informe detallado de las acciones o medidas realizadas,
- remita certificado de existencia y representación legal y/o registro de matrícula mercantil del establecimiento de comercio.

AUTO No. 02278

Que el 26 de Noviembre de 2012, mediante radicado No. 2012ER143944, recibió informe detallado de las acciones o medidas realizadas por la **CORPORACION SOCIAL, CULTURAL Y FOLCLORICA FIDELINA**, remitida por su representante legal el señor Eduardo Enrique Lozano Castro.

Que esta entidad, con el fin de realizar seguimiento, realizo visita técnica el día 27 de Abril de 2013, a la **CORPORACION SOCIAL, CULTURAL Y FOLCLORICA FIDELINA**, ubicado en la Avenida las Américas No. 70 - 26 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, para establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones de ruido, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, concretamente con lo estipulado en la Resolución 627 de 2006.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 04663, del 21 de Julio de 2013, en el cual concluyó lo siguiente:

"(...)

3 VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

3.1 Descripción del ambiente sonoro

Según el **DECRETO No. 620-29/12/2006**, el establecimiento de comercio **CORPORACIÓN SOCIAL, CULTURAL Y FOLKLÓRICA FIDELINA** y predios aledaños, se encuentran ubicados en un uso de suelo clasificado como **ZONA RESIDENCIAL**. El establecimiento **CORPORACIÓN SOCIAL, CULTURAL Y FOLKLÓRICA FIDELINA** se encuentra localizado en un local cubierto que tiene un área aproximada de 80 metros cuadrados. En la zona predominan las edificaciones de carácter residencial y comercial. Colinda por los costados norte, oriente y occidente, con residencias y establecimientos de comercio, hacia el sur se encuentra la Calle 6 A o Avenida las Américas. El estado de las vías en la zona es bueno y el flujo vehicular se cataloga como alto.

7. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 6 Zona de emisión – zona exterior del predio en el cual se ubica la fuente de emisión

Localización del punto de medida	Distancia fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L ₉₀	L _e emisión	
Frente a la entrada principal del establecimiento	1.5	01:13:05	01:28:08	75.5	71.3	73.4	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes de generación de ruido activas.

AUTO No. 02278

Nota: $L_{Aeq,T}$: Nivel equivalente del ruido total; L_{90} : Nivel Percentil; $Leq_{emisión}$: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica

Dado que las fuentes generadoras de ruido y el trabajo al interior de la instalación no fueron suspendidos, se tomó como referencia de ruido residual el percentil L_{90} y se realizó el cálculo de la emisión de ruido según lo establecido en el parágrafo del Artículo 8 de la Resolución 627 de abril de 2006 del Ministerio del Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial, para lo cual se aplicó el siguiente algoritmo:

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10 (LRAeq,1h)/10 - 10 (LRAeq, 1h, Residual) /10) = 73.4 \text{ dB(A)}$$

De esta forma, el Valor para comparar con la norma es: **73.4 dB(A)**

7.1. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

De acuerdo con la Resolución 832 de 2000, se estableció la clasificación empresarial por impacto sonoro UCR (unidad de contaminación por ruido), donde el establecimiento de comercio denominado **CORPORACIÓN SOCIAL, CULTURAL Y FOLKLÓRICA FIDELINA**, se encuentra clasificado de la siguiente manera:

$$UCR = N - Leq(A)$$

$$UCR = 55 \text{ dB(A)} - 73.4 \text{ dB(A)} = -18.4 \text{ dB(A)}$$

Tabla 7. Clasificación de impacto por nivel de intensidad sonora de una fuente fija industrial.

Valor de la UCR, Horario diurno y nocturno	Grado de significancia del aporte contaminante
> 3	Bajo
3 - 1.5	Medio
1.4 - 0	Alto
< 0	Muy Alto

Se considera por lo anterior que el grado de significancia del aporte contaminante es **Muy Alto**.

8. ANÁLISIS AMBIENTAL

La actividad económica de la **CORPORACIÓN SOCIAL, CULTURAL Y FOLKLÓRICA FIDELINA** es la venta y el expendio de bebidas alcohólicas al interior del establecimiento. Cuando se llegó al sitio, se encontró un tipo de ruido continuo generado por el sistema de amplificación de sonido compuesto por siete (7) altavoces distribuidos por toda el área del establecimiento; cuatro a lo largo del costado oriental, dos al costado occidental y una el balcón interno del inmueble. Las emisiones sonoras trascienden hacia el exterior del establecimiento por la puerta principal de acceso al mismo.

En la entrada del sitio se encontró una puerta doble con un espacio de separación entre las mismas de aproximadamente 2 metros. La puerta exterior que separa el área interna del espacio público sobre la Avenida las Américas permanece permanentemente abierta.

Para determinar el aporte de ruido generado por la actividad del establecimiento **CORPORACIÓN SOCIAL, CULTURAL Y FOLKLÓRICA FIDELINA**, se realizó un monitoreo frente a la puerta de

AUTO No. 02278

ingreso al mismo, actuando según lo establecido en el Artículo 8, Capítulo II, de la Resolución 0627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 27 de Abril de 2013 y teniendo como fundamento la revisión ocular, los registros fotográficos y de medición de ruido, se logró establecer que el nivel de emisión de presión sonora generado por las actividades de **CORPORACIÓN SOCIAL, CULTURAL Y FOLKLÓRICA FIDELINA**, no se ajusta a los niveles permitidos en la zona.

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo del establecimiento y del predio receptor afectado.

De acuerdo con los datos consignados en la tabla No. 6 de resultados, obtenidos de la medición de presión sonora generados por el establecimiento de comercio denominado **CORPORACIÓN SOCIAL, CULTURAL Y FOLKLÓRICA FIDELINA**, y de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 0627 del 07 de Abril 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No.1, donde se estipula que para un **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**, zona con usos residenciales, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65 dB(A) en el horario diurno y 55 dB(A) en el horario nocturno. Se puede conceptuar que el establecimiento continua **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles señalados en la norma, para una zona de ruido intermedio y en **horario nocturno**.

10. CONCLUSIONES

- De acuerdo con la visita técnica realizada al establecimiento denominado **CORPORACIÓN SOCIAL, CULTURAL Y FOLKLÓRICA FIDELINA**, el ruido generado por su actividad económica no se ajusta a los niveles permitidos de emisión sonora, lo cual implica que continua **INCUMPLIENDO** en **horario nocturno** con los niveles de ruido establecidos en la Resolución 0627 de 2006, para una zona considerada como **ZONA RESIDENCIAL**.
- El sector donde se encuentra **CORPORACIÓN SOCIAL, CULTURAL Y FOLKLÓRICA FIDELINA**, está influenciado por los ruidos generados por los vehículos que transitan por la Avenida las Américas, al igual que por los transeúntes que se desplazan por el espacio público frente a la entrada principal del establecimiento.
- La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento, lo clasifica como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.
- El establecimiento denominado **CORPORACIÓN SOCIAL, CULTURAL Y FOLKLÓRICA FIDELINA**, **NO HA DADO CUMPLIMIENTO** al Requerimiento No. 2012EE136330 del 9 de Noviembre de 2012, emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente

(...)"

AUTO No. 02278

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 04663 del 21 de Julio de 2013, las fuentes de emisión de ruido (sistema de amplificación de sonido compuesto por siete altavoces), utilizados en la **CORPORACION SOCIAL, CULTURAL Y FOLCLORICA FIDELINA**, ubicado en la Avenida las Américas No. 70 - 26 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 73.4 dB(A) en un Sector B. tranquilidad y ruido moderado, para una zona residencial y en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles.

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio, la **CORPORACION SOCIAL, CULTURAL Y FOLCLORICA FIDELINA** se encuentra registrada con la Matrícula Mercantil No. 0090041943 del 30 de abril de 2012, y NIT 900520422 - 0, representada legalmente por **EDUARDO ENRIQUE LOZANO CASTRO** identificado con Cédula de ciudadanía No. 78690712.

AUTO No. 02278

Que por todo lo anterior, se considera que la **CORPORACION SOCIAL, CULTURAL Y FOLCLORICA FIDELINA** con Matrícula Mercantil No. 0090041943 del 30 de abril de 2012, y NIT 900520422 – 0, ubicada en la Avenida las Américas No. 70 - 26 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, representada legalmente por el señor **EDUARDO ENRIQUE LOZANO CASTRO** identificado con Cédula de ciudadanía No. 78690712 y/o quien haga sus veces, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido de que la **CORPORACION SOCIAL, CULTURAL Y FOLCLORICA FIDELINA** con Matrícula Mercantil No. 0090041943 del 30 de abril de 2012, y NIT 900520422 – 0, ubicada en la Avenida las Américas No. 70 - 26 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, teniendo un $Le_{emisión}$ de 73.4 dB(A), para una zona de uso residencial en el horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la **CORPORACION SOCIAL, CULTURAL Y FOLCLORICA FIDELINA** con Matrícula Mercantil No. 0090041943 del 30 de abril de 2012, y NIT 900520422 – 0, ubicada en la Avenida las Américas No. 70 - 26 de la

AUTO No. 02278

Localidad de Kennedy de esta Ciudad, representada legalmente por el señor **EDUARDO ENRIQUE LOZANO CASTRO** identificado con Cédula de ciudadanía No. 78690712 y/o quien haga sus veces, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *"...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.*** (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el

AUTO No. 02278

Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la **CORPORACION SOCIAL, CULTURAL Y FOLCLORICA FIDELINA** con Matrícula Mercantil No. 0090041943 del 30 de abril de 2012, y NIT 900520422 – 0, ubicada en la Avenida las Américas No. 70 - 26 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, representada legalmente por el señor **EDUARDO ENRIQUE LOZANO CASTRO** identificado con Cédula de ciudadanía No. 78690712, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **EDUARDO ENRIQUE LOZANO CASTRO** identificado con Cédula de ciudadanía No. 78690712, en calidad de representante legal de la **CORPORACION SOCIAL, CULTURAL Y FOLCLORICA FIDELINA**, en la Avenida las Américas No. 70 - 26 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, de conformidad con el Art. 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO.- El representante legal de la **CORPORACION SOCIAL, CULTURAL Y FOLCLORICA FIDELINA** deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 02278

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de septiembre del 2013

Haipha Thracia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

sda-08-2013-1511

Elaboró:

Angela Maria Ramirez Rojas	C.C: 26429816	T.P: 187812CS J	CPS: CONTRAT O 513 DE 2013	FECHA EJECUCION:	9/08/2013
----------------------------	---------------	--------------------	----------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725.C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/08/2013
Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	4/09/2013

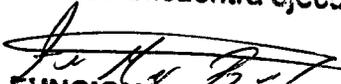
Aprobó:

Haipha Thracia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/09/2013
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D C hoy 19 JUN 2014 () del mes de _____ del año (20) se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.


FUNCIONARIO / CONTRATISTA



[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Al señor EDUARDO ENRIQUE LOZANO CASTRO en su calidad de representante legal o quien haga sus veces de la "CORPORACION SOCIAL, CULTURAL Y FOLCLORICA FIDELINA".

Que dentro del expediente No. SDA-08-2013-1511, se ha proferido el AUTO No. 02278, Dado en Bogotá, D.C, a los veinte (20) días del mes de septiembre de 2013.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

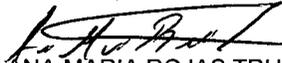
DISPONE:

ANEXO AUTO

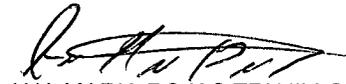
En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

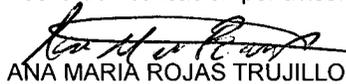
Fecha de publicación del aviso: 11 DE JUNIO DEL 2014, a las 8:00 a.m.


ANA MARIA ROJAS TRUJILLO
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: 17 JUN 2014, siendo las 5:00 p.m.


ANA MARIA ROJAS TRUJILLO
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso: 18 JUN 2014, siendo las 5:00 p.m.


ANA MARIA ROJAS TRUJILLO
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2008
ISO 14001: 2004
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



126PM04-PR49-M-A6-V-Z-07

BOGOTÁ
HUMANA